

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

San Onofre, Sucre, veintinueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: CAMILO ANDRES BALSEIRO SALGUEDO

**DEMANDADO: LINA MERCEDES BALSEIRO BLANCO Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

RADICACIÓN: 707134089001-2023-00089-00

El señor CAMILO BALSEIRO SALGUEDO, identificado con CC. No. 1.235.045.155 presenta demanda de PERTENENCIA promovida por medio de apoderado judicial, en contra de la señora LINA MERCEDES BALSEIRO BLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre un bien inmueble denominado Shangrila ubicado en la vía del perímetro urbano del Municipio de San Onofre-Sucre, vía al mar, conduce al corregimiento de Berrugas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-6017 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre. Predio que el demandante pretende adquirir por posesión ejercida desde hace más de 10 años.

De la revisión que se hace de la demanda y a los documentos aportados con la misma; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos, deberá aportar el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo del inmueble matrícula N° 340-6017, en razón a que tiene más de veinticuatro meses al momento de presentación de la demanda (26 de mayo de 2021), deben ser vigente artículo 84 y 375-5 del C.G.P., ello con el fin de establecer la persona o personas que figuran como persona determinadas o titulares de derecho de dominio al momento de realizar el correspondiente análisis de la demanda y sus anexos.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, la presente demanda será inadmitida por no cumplir con los requisitos formales y se le concederá al demandante el término de cinco (05) días para que corrija los defectos que sobre ella se han notado en el presente auto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, para que subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo, de conformidad con la motivación.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor, JACOBO GOMEZ EXTREMOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.204. 646y T.P. N° 312.918 del C.S. de la J. Como apoderado judicial del señor CAMILO ANDRES BALSEIRO SALGUEDO en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ